

2026/2340

23.10.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2340 DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2026

sobre la no aprobación de la ampliación del uso de la sustancia básica *Urtica* spp., de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 23, apartado 5, en relación con su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/419 de la Comisión ⁽²⁾ se aprobó la sustancia básica *Urtica* spp. para su uso fitosanitario en: aplicaciones por pulverización como insecticida en árboles frutales, legumbres y oleaginosas, patatas, hortalizas de hoja, colza, hortalizas de raíces y tubérculos, saúco, rosas y *Spiraea* sp.; aplicaciones por pulverización como acaricida en judías y vides; aplicaciones por pulverización como fungicida en brasicáceas, cucurbitáceas, árboles frutales, vides y patatas, y aplicaciones como fungicida en forma de cobertura del suelo — incorporada a la cubierta vegetal — en pepinos de campo y protegidos, tomates de campo, y rosas y árboles ornamentales de campo y protegidos.
- (2) De conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, la Comisión recibió el 26 de septiembre de 2019 una solicitud de Collot Agriculture relativa a la sustancia básica *Urtica* spp. en el ámbito fitosanitario. En la solicitud se proponía añadir una nueva receta para la preparación de la sustancia básica *Urtica* spp. para una serie de usos propuestos. En la solicitud también se proponían nuevos usos de *Urtica* spp.: como fungicida en judías para controlar *Sclerotinia sclerotiorum*, en cucurbitáceas para controlar *Erysiphe cichoracearum*, en fresas para controlar *Sphaerotheca macularis* f. sp. *fragariae*, en todas las verduras de ensalada para controlar *Golovinomyces cichoracearum*, en las zanahorias para controlar *Erysiphe heraclei* y en las patatas para controlar *Erysiphe cichoracearum*; como insecticida en las zanahorias para controlar *Semiaphis dauci* y *Psila rosae*, en todas las verduras de ensalada para controlar *Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae*, *Nasonovia ribisnigri*, *Hyperomyzus lactucae* y *Tetranychus urticae*, en las fresas para controlar *Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae*, *Nasonovia ribisnigri*, *Hyperomyzus lactucae* y *Tetranychus urticae*, en plantas ornamentales para controlar áfidos y ácaros, en los espárragos para controlar *Crioceris asparagi* y en las patatas para controlar *Aphis nasturtii*, *Myzus persicae*, *Macrosiphum euphorbiae* y *Aulacorthum solani*; y como estimulador de las defensas vegetales en los espárragos.
- (3) La Comisión pidió asistencia científica a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»). El 23 de marzo de 2021, la Autoridad presentó a la Comisión un informe técnico sobre la sustancia en cuestión ⁽³⁾. La Comisión presentó el informe de revisión y un proyecto del presente Reglamento al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1107/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/419 de la Comisión, de 9 de marzo de 2017, por el que se aprueba la sustancia básica *Urtica* spp. con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 64 de 10.3.2017, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/419/oj).

⁽³⁾ EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria), 2021. *Technical report on the outcome of the consultation with Member States and EFSA on the basic substance application for approval of Urtica spp. for the extension of use in plant protection as a fungicide on common bean, cucurbits, strawberry, all salads, carrot and potato, as an insecticide in carrot, all salads, strawberry, ornamentals, asparagus and potato, as well as plant strengthener in asparagus* («Informe técnico acerca del resultado de la consulta con los Estados miembros y la EFSA sobre la solicitud de aprobación de la ampliación del uso fitosanitario de *Urtica* spp. como fungicida en judías, cucurbitáceas, fresas, todas las verduras de ensalada, zanahorias y patatas, como insecticida en zanahorias, todas las verduras de ensalada, fresas, plantas ornamentales, espárragos y patatas, y como activador en espárragos»). Publicación de referencia de la EFSA 2021:EN-6551, 59 páginas, doi:10.2903/sp.efsa.2021.EN-6551.

- (4) Sobre la base del informe técnico de la Autoridad de 2021, las observaciones de los Estados miembros, de las respuestas de la Autoridad a las observaciones de los Estados miembros y de la información adicional facilitada por el solicitante para abordar las cuestiones pendientes señaladas en el informe técnico de la Autoridad, la nueva receta propuesta para la sustancia básica *Urtica* spp. no cumple los criterios del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009. Dicha receta prevé que la parte aérea de la ortiga se macere en agua y que se añada levadura (*Saccharomyces cerevisiae*) para facilitar la fermentación. Como señaló la Autoridad, *Saccharomyces cerevisiae* (cepa LAS02) es una sustancia activa aprobada con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/952 de la Comisión ⁽⁴⁾. Dado que en esta nueva receta se añade una sustancia activa que no es una sustancia básica, el producto obtenido mediante la nueva receta propuesta debe considerarse un producto fitosanitario y, por consiguiente, queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.
- (5) Además, la información disponible no permite concluir que la nueva receta de *Urtica* spp. destinada al uso fitosanitario como fungicida cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 en lo que respecta a los criterios de aprobación de las sustancias básicas, en particular en cuanto al requisito de que la sustancia no tenga un efecto nocivo inmediato o retardado en la salud humana o animal ni un efecto inaceptable en el medio ambiente. No se ha facilitado suficiente información para concluir la evaluación del riesgo para los operarios, trabajadores, residentes y transeúntes, para los consumidores y para los organismos no objetivo.
- (6) La Autoridad concluyó además que la información facilitada para respaldar la eficacia del uso de *Urtica* spp. como activador, en la medida en que entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 —es decir, como estimulador de las defensas vegetales— resulta insuficiente.
- (7) Procede, por tanto, no añadir la nueva receta propuesta ni la ampliación de los usos a las condiciones de uso de *Urtica* spp.
- (8) Tras la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/419, la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP) aprobó la norma PP 1/248 *Harmonised system for classification and coding of the uses of plant protection products* («Sistema armonizado para la clasificación y codificación de los usos de los productos fitosanitarios») ⁽⁵⁾. La norma PP 1/248 de la OEPP tiene por objeto proporcionar un sistema armonizado para la clasificación y codificación de los usos de los productos fitosanitarios con el fin de permitir una caracterización coherente, de modo que estos usos puedan entenderse, compararse y evaluarse claramente en los distintos países. En aras de la claridad, procede modificar el apéndice II del informe de revisión para la aprobación de *Urtica* spp. como sustancia básica de conformidad con la norma PP 1/248. En consecuencia, la lista de usos respaldados por los datos disponibles debe describirse mediante los códigos de la OEPP.
- (9) En el apéndice II del informe de revisión para la aprobación de *Urtica* spp. como sustancia básica se incluye el concentrado dispersable como único tipo de formulación. En la aprobación inicial se omitió involuntariamente el concentrado en suspensión como tipo de formulación debido a un error administrativo. Procede corregir este error reconociendo el concentrado en suspensión como tipo de formulación admitido.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No aprobación de la ampliación del uso de la sustancia básica

No se aprueba la ampliación del uso de la sustancia básica *Urtica* spp.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/952 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Saccharomyces cerevisiae* (cepa LAS02) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 159 de 16.6.2016, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2016/952/oj).

⁽⁵⁾ https://www.eppo.int/media/uploaded_images/ACTIVITIES/plant_protect_products/pp1-248-3-e.pdf.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN
